



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1928**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Bayron Bedoya Morales
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00245-00**

La Unión Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, debería este despacho verificar si fueron saneados los defectos advertidos en auto anterior, para efectos de proceder con el trámite que corresponde, esto es, librar mandamiento de pago; sin embargo, se tiene que, del certificado del registrador **actualizado** (de fecha 28 de julio de 2021) que se acompaña al escrito de subsanación, aparece que sobre el bien gravado con hipoteca existe embargo ordenado dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor Jaime Pulido Espinal radicado bajo el No. 2020-00112-00 contra la señora Piedad Rocío Álvarez González, el cual se tramita en este despacho judicial. Situación que pasó inadvertida por el abogado demandante, al pasar por alto la disposición consagrada en el CGP, en el Inc. 5 Núm. art. 468, pues nada se dijo de si el acreedor ha sido citado en el proceso ejecutivo dentro del cual se ordenó el embargo respecto del bien gravado con hipoteca, y de ser el caso, la fecha de la notificación. Así las cosas, y como quiera que, no se cumplieron a cabalidad con los requisitos exigidos por la obra en cita, deberá procederse nuevamente con la inadmisión de la demanda.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En firme la presente providencia, se procederá con el estudio del escrito de subsanación, allegado por el procurador demandante, en tanto, se dispondrá agregar al expediente hasta el momento procesal oportuno.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Agregar al expediente el escrito de enmienda, arribado por el abogado demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da572facaebc03f1e9b545a7e967a1c125d18f1e65e2cb9443cbe55d9b9728ff

Documento generado en 09/08/2021 02:16:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**